



**Poder Judicial del Estado de Chiapas  
Consejo de la Judicatura  
Unidad de Transparencia**

**ACUERDO DE RESPUESTA**  
**FOLIO PNT: 070124224000215**  
**EXPEDIENTE: TSJCJ/UT/12C06/215/2024**

Con fecha 28 de octubre del año dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información pública realizada **Nana Martínez A**, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) bajo el número de folio citado al rubro y en la que solicita la siguiente información: **“Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de petición, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito respetuosamente la siguiente información:**

**Los requisitos que se solicita para poder hacer el tramite de rectificación de acta de nacimiento por concordancia sexo-genérica o por identidad de genero , el fundamento legal y me especifique el procedimiento .”(sic).**-----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - CONSEJO DE LA JUDICATURA. -  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de noviembre de 2024.-----

- - - **Vista** la información enviada por el **Instituto de la Defensoría Pública**, relativa a la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información de mérito, se ordena su entrega al solicitante y así también, infórmese que esta Unidad de Transparencia únicamente es el intermediario entre las áreas resguardantes de la información y los solicitantes, puesto que no resguarda ni genera la información solicitada.-----

- - - En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** y hágase entrega de la información solicitada en los medios y formas señalados por el solicitante, esto es por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); archívese en el expediente correspondiente y téngase como asunto totalmente concluido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 151, 152 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

- - - Así lo acuerda y firma la **C. MTRA. GUADALUPE DEL ROCÍO SANTOS ACOSTA**, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia - Consejo de la Judicatura.-----

  
**C. MTRA. GUADALUPE DEL ROCÍO SANTOS ACOSTA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

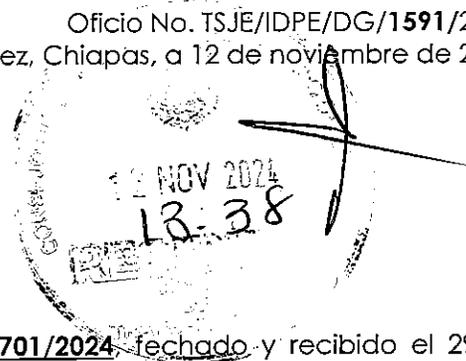




*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Oficio No. TSJE/IDPE/DG/1591/2024.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 de noviembre de 2024.

**Mtra. Guadalupe del Rocío Santos Acosta**  
**Directora Interina de Transparencia y Acceso a la**  
**Información Pública del Consejo de la Judicatura**  
**del Poder Judicial del Estado de Chiapas.**  
**Presente.**



En atención a su memorándum número DTAIP/701/2024 ~~recibido~~ y recibido el 29 de octubre del año 2024, por medio del cual señala que tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por **Nana Martínez A**, con número de expediente TSJCJ/UT/12C06/215/2024, quien solicita información relacionada a éste Instituto. En ese sentido y con fundamento en los numerales 6 fracción X, 19 fracción I, 20, 22, 23, 24 y 28, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Chiapas, informo a usted que su petición fue debidamente atendida por esta Dirección a mi cargo, por lo que me permito remitirle la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública de referencia, con la cual se da debido cumplimiento a lo solicitado, consistente en:

**“...Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de petición, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito respetuosamente la siguiente información:**

**Los requisitos que se solicita para poder hacer el trámite de rectificación de acta de nacimiento por concordancia sexo-genérica o por identidad de género , el fundamento legal y me especifique el procedimiento.” (sic.)**

**Respuesta:** Le hago del conocimiento qué, atendiendo a la información proporcionada por las Subdirecciones y Unidades Técnicas Regionales en Materia Civil y Familiar pertenecientes a ésta Dirección, los requisitos que se solicitan para realizar el trámite de rectificación de acta de nacimiento por concordancia sexo-genérica o por identidad de género son los siguientes:

- Acta de Nacimiento a rectificar (original y actualizada)
- Copia Certificada del Libro de Registro del acta a corregir
- CURP y Credencial de Elector (copias)
- 2 (dos) testigos que no tengan parentesco, a efecto de acreditar que la rectificación que se tramita no es con la finalidad de generar derechos de afinidad o del desconocimiento de obligaciones (copias de su credencial de elector)

---

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

- Constancia Médica expedida por Institución de Salud Pública (donde se haga constar que la persona ha recibido o se encuentra recibiendo tratamiento hormonal por parte de un especialista en la materia)
- Constancia expedida por un especialista en Psicología o Estudios Psicológicos
- Constancia expedida por un especialista en Psiquiatría
- Constancia de No Antecedentes Penales (para acreditar que la persona que requiere la rectificación de acta de nacimiento no cuenta con antecedentes penales de haber cometido delito alguno, y que ello sea el motivo para la solicitud del cambio de género o identidad)
- Domicilio de la parte demandada (padres, en caso de haber fallecido presentar acta de defunción)
- Documentales privadas (fotografías u otros documentos que acrediten su identidad de género)

Nota: Las constancias médica, psicológica y psiquiátrica, se pueden presentar como prueba pericial o algún otro estudio de cambio de género, para acreditar al Juez que la persona se encuentra debidamente informada del proceso del cambio de género y que se encuentra completamente de acuerdo sobre la personalidad que ha ido formando y de su orientación sexual.

Respecto al Fundamento Legal que se aplica para tramitar la rectificación de acta de nacimiento por concordancia sexo-genérica o por identidad de género, son:

Artículos:

1º y 29 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos y Principio Pro-persona (con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho al nombre y el derecho a la identidad, entre otros).

101, 102, 103, 104, 105 y 106 del Código Civil del Estado de Chiapas (Juicio Especial de Rectificación y Modificación de Acta de Nacimiento).

1004, 1005, 1006, 1006, 1007, 1008 y 1009 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas (en cuanto al procedimiento de los Juicios Especiales de Rectificación y Modificación de Actas del Estado Civil)

---

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

En relación al Procedimiento para tramitar la rectificación de acta de nacimiento por concordancia sexo-genérica o por identidad de género, es de señalarse que se realiza por la vía especial, el cual se detalla a continuación:

1. Se presenta el interesado(a) para asesoría inicial dada por un Defensor(a) Público (a), en donde se le explica cuáles son los requisitos que necesita reunir y presentar, así como el trámite, citándosele para que se presente nuevamente en fecha y hora hábil, una vez que reúna la respectiva documentación.
2. Se presenta nuevamente el interesado(a) con los documentos correspondientes y se procede a elaborar la demanda de reasignación sexo-genérica, en vía especial, mediante un Juicio de Rectificación de Acta.
3. Se presenta la demanda ante el Juzgado competente.
4. El Juzgado competente admite la demanda mediante auto de radicación del Juicio de Rectificación y Modificación de Acta de Nacimiento.
5. Se turna el expediente al Actuario Judicial para que emplace y corra traslado al demandado o demandados, según sea el caso (Oficial del Registro Civil en donde se encuentre asentada el acta de nacimiento, así como a los padres del o la solicitante).
6. La parte demandada tiene un término de cinco (5) días hábiles para que conteste la demanda o bien se allane a la demanda.
7. Una vez transcurrido el referido término, si la parte demandada no contesta, se le tendrá contestado en sentido negativo, declarándose la rebeldía.
8. Si la parte demandada contesta la demanda o sino contestó y se declaró la rebeldía, la autoridad Jurisdiccional abrirá la etapa de pruebas y alegatos, señalando fecha y hora de acuerdo a la agenda del Juzgado que conoce del asunto, la cual no será mayor de diez (10) días hábiles.
9. En la audiencia de pruebas y alegatos se desahogan las pruebas ofrecidas en el escrito de demanda y se realizan los alegatos.
10. Se solicita se turnen los autos a la vista del Juzgador(a) para el dictado de la sentencia definitiva.
11. Se turnan los autos al Órgano Jurisdiccional quien dictará la sentencia definitiva en un término de diez (10) días hábiles.
12. Dictada la sentencia definitiva, en caso de ser improcedente, la resolución puede ser apelable, concediéndose nueve (9) días hábiles para inconformarse en contra de la misma.
13. Si la resolución definitiva resulta procedente o fenecido el término para inconformarse y estar conforme con la misma, se solicitará que cause ejecutoria y se gire oficio a la Oficialía del Registro Civil correspondiente y a la Dirección del Registro Civil del Estado, para las anotaciones respectivas.
14. Una vez que cause ejecutoria la sentencia definitiva, se giran los oficios a la Oficialía del Registro Civil correspondiente y a la Dirección del Registro Civil del Estado, para efectos de que den cumplimiento a los puntos resolutive de la sentencia, y se haga la corrección.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Ahora bien, no se omite señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio en el cual señala que el trámite para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por reasignación sexo-genérica se puede realizar por la vía administrativa, siendo la Tesis: 2a./J. 173/2019 (10a.), Registro Digital: 2021582, Décima Época, Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es el siguiente:

“REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO)”.

De igual manera, existe la tesis aislada con el número 2018671, la cual menciona que dicho trámite puede realizarse por la vía administrativa, con el siguiente título:

“IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DEMÁS DPCUMENTOS DE IDENTIDAD”.

En abundamiento a lo anterior, anexo al presente copias simples de los memorándums y oficios números IDEP/SRA/401/2024, 94/2024, TSJE/IDPE/SUB/142/2024, TSJE/IDPE/UTMCF/107/2024, e IDPE/SRSC/SRF/392/2024, y documento adjunto, suscritos por el Subdirector Regional Zona Amate, por la Subdirectora Regional en Materia Familiar Zona 02 Tapachula, por el Subdirector Regional Zona Norte, por la Subdirectora de la Unidad Técnica de Defensores para los Derechos de la Mujer, comisionada a la Unidad Técnica en Materia Civil y Familiar, y por la Subdirectora Regional Interina Zona San Cristóbal, respectivamente, los cuales fueron recibidos en esta Dirección General, dando así debido cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.



INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

**A t e n t a m e n t e.**

12 NOV 2024

**Lic. Jorge Alberto Selvas Culebro**  
Director General

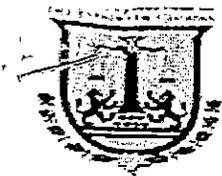


**DESPACHADO**  
DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL

- C.c.p. H. Integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas. - para su conocimiento
- C.c.p. C. Lic. Arnulfo Oñofre Camacho, Secretario Particular de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas. - para su conocimiento.
- C.c.p. C. Lic. Víctor Manuel Zepeda López, Juez de Primera Instancia en funciones de Coordinador de Asesores de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado. - para su conocimiento.
- C.c.p. Archivo.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Elaboró	Lic. Yeny Cristabel Figueroa Gutiérrez	Defensora Pública	



LIC. YENY

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Memorandum número; IDPE/SRA/401/2024.

Cintalapa de Figueroa, Chiapas a 05 de Noviembre 2024

Licenciado Jorge Alberto Selvas Culebro. Director General Del Instituto Del Instituto De La Defensoría Pública En El Estado. Presente:

En cumplimiento a la circular número TSJE/IDPE/DG/017/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, en seguimiento al memorándum número DTAIP/701/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, signado por la Mtra. Guadalupe del Rocío Santos Acosta, Directora Interina de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en donde solicita se proporcione la información consistente en:

"... Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de petición,, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito respetuosamente la siguiente información:

Los requisitos que se solicita para poder hacer el trámite de rectificación de acta de nacimiento por concordancia sexo-genérica o por identidad de género, el fundamento legal y me especifique el procedimiento."(sic):

I.- Requisitos:

- a).- original acta de nacimiento a rectificar
b).- copia certificada del libro de registro.
c).- domicilio de los demandados (padres, en caso de haber fallecido, presentar actas de defunción)
d).- documentales privadas (fotografías o cualquier otro documento que acredite su identidad de género)

II.- Fundamento legal.

- a).- artículo 1° y 29° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
b).- 101, 102, 103, y 104 del Código Civil del Estado de Chiapas.
c).- 998 al 1004 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.
d).- Principio Pro-persona.

PROCEDIMIENTO: Este trámite se realiza por la vía especial.

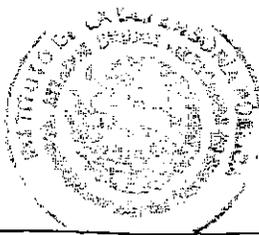
Se presenta la demanda ante el Juzgado competente, una vez admitida la demanda mediante el auto de radicación se turna el expediente al actuario judicial para que notifique, emplace y corra traslado de la demanda a las partes demandadas, para que en un término de cinco días hábiles contesten la demanda. Una vez contestada la demanda o en su caso de que no contesten, se declara la rebeldía y se abre la etapa de pruebas y alegatos, señalando fecha y hora de acuerdo a la agenda del juzgado que conoce del asunto. Desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, se solicita se turnen los autos a la vista del juzgador (a) para el dictado de la sentencia definitiva. Dictada la sentencia definitiva, se conceden 9 día hábiles para inconformarse en contra de la misma en caso de ser improcedente, una vez fenecido el término concedido y estar conforme con la misma se solicita que cause la ejecutoria. Una vez que cause ejecutoria, se gira oficio al Registro Civil donde fue registrado y a la Dirección del Registro Civil del Estado, para efectos de dar cumplimiento a los puntos resolutive de la sentencia.

Ahora bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el siguiente criterio por el cual se puede realizar este trámite en la vía administrativa como se observa en el documento que se anexa al presente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente:

Mtro. Adrián Valdonado Velázquez. Subdirector Regional Zona Amate del Instituto de la Defensoría Pública del Estado.



INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

06 NOV 2024

RECIBIDO DIRECCIÓN GENERAL HORA:

Resibi Lic. Yeny Figueroa 06/11/2024

Registro digital: 2021582

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tesis: 2a./J., 173/2019 (10a.)

Décima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

**REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO).**

Con base en el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento a la identidad sexual y a la identidad de género, así como a la privacidad, la vía idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por reasignación sexo-genérica es la administrativa registral, en tanto cumple con los estándares de privacidad, sencillez, expedituz y adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento, coincidente con la identidad de género autopercebida de la persona solicitante, a diferencia de la vía judicial que dota de una excesiva publicidad a la solicitud respectiva y provoca afectaciones indebidas e innecesarias en la vida privada de aquélla, al implicar una exposición desmedida de su pretensión de ajustar su acta de nacimiento a su identidad de género.

*Contradicción de tesis 346/2019.* Entre las sustentadas por el Pleno del Decimoséptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, 21 de noviembre de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Salvador Alvarado López.

**Criterios contendientes:**

El sustentado por el Pleno del Decimoséptimo Circuito, al resolver la contradicción de tesis 6/2018, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver los amparos en revisión 42/2017, 313/2016, 80/2017, 35/2017 y 40/2018.

Tesis de jurisprudencia 173/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de febrero de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Lic. Yeny



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
SUB-DIRECCION REGIONAL EN MATERIA CIVIL ZONA 02.  
INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA EN EL ESTADO.  
OFICIO NUMERO: 94/2024.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

TAPACHULA, CHIAPAS, A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

**C. LIC. JORGE ALBERTO SELVAS CULEBRO.**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA**  
**DEFENSORIA PUBLICA EN EL ESTADO.- - - -**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E .-**

Por medio del presente y en atención a la Circular Número TSJE/IDPE/DG/017/2024, de fecha 29 veintinueve de octubre y con razón de recibido en esta propia fecha, donde por medio del cual solicita se de cumplimiento al Memorandum Número DTAIP/701/2024, suscrito por la MTRA. GUADALUPE DEL ROCIO SANTOS ACOSTA, Directora Interina de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, donde por medio del cual solicita se le informe sobre los requisitos, el fundamento legal y el procedimiento a seguir para realizar el trámite de rectificación de acta de nacimiento por concordancia sexo-genérica o por identidad de género, el fundamento legal y especificar el procedimiento; de acuerdo a ello hago saber lo siguiente:

En relación a los requisitos que se deben reunir, para efectos de promover el Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento por concordancia sexo-genérica o por identidad de género, serían

- = Original del Acta de Nacimiento.
- = Copia certificada del libro de registro de nacimiento.
- = Copia de la CURP y de la Credencial de Elector.
- = Copia de la credencial de dos testigos, esto queda a criterio del abogado defensor.
- = Constancia Médica expedida por Institución de Salud Pública, en donde se haga constar que la persona ha recibido, o se encuentra recibiendo tratamiento hormonal, por parte de un especialista en la materia.
- = Constancia Médica expedida por un especialista en Psicología.
- = Constancia Médica expedida por un especialista en Psiquiatría.



INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA

06 NOV 2024

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
HORA:

Recibi  
Yeny  
Froese  
06/11/2024

Con estas constancias se tiene que acreditar al Juez que la persona se encuentra debidamente informado del proceso del cambio de género y que se encuentra completamente de acuerdo sobre la personalidad que ha ido confeccionando y de su orientación sexual.

Los anteriores requisitos fueron tomados de la sentencia dictada por la Jueza Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas, dentro del expediente 179/2021.

El Juicio Especial de Rectificación y Modificación de Acta de Nacimiento, se tramitará en términos de los artículos 101, 102, 103, 104, 105 y 106 del Código Civil vigente en el Estado; en el cual se solicitará la Reasignación Sexo Genérica y Modificación de Nombre Propio, demandando en dicho asunto al Oficial del Registro Civil donde se encuentre registrado el nacimiento de la parte actora.

Cabe señalar que, por lo que hace a la Subdirección Regional Zona 02, del Instituto de la Defensoría Pública en el Estado, no se ha tramitado juicio alguno en ese sentido; pero me permito mencionar que han acudido personas a solicitar se les informe sobre los requisitos que deberá cubrir para promover el juicio en comento, habiéndosele proporcionado los requisitos detallados anteriormente, sin que a la presente fecha se hayan presentado con la documentación correspondiente.

Sin más por el momento, esperando dar cumplimiento con lo solicitado quedo de Usted, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**LIC. VIVIANA LETICIA GOMEZ HERNANDEZ,  
SUBDIRECTORA REGIONAL EN MATERIA FAMILIAR ZONA 02  
INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA EN EL ESTADO**

**SUB DIRECCION REGIONAL  
INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA**

- C.C.P.- H. INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.- PARA SU CONOCIMIENTO.
- C.C.P.- C. LIC. ARNULFO ONOFRE CAMACHO, SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.- MISMO FIN.
- C.C.P.- C. LIC. VICTOR MANUEL ZEPEDA LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE COORDINADOR DE ASESORES DE PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.- MISMO FIN.
- C.C.P.- C. MTRA. GUADALUPE DEL ROCIO SANTOS ACOSTA, DIRECTORA INTERINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.- MISMO FIN.
- C.C.P.- EL ARCHIVO.

ME Perry



INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

07/11/2024

RECIBIDO DIRECCIÓN GENERAL

HORA: \_\_\_\_\_

Tribunal Superior de Justicia del Estado  
Subdirección Regional Zona Norte  
Del Instituto de la Defensoría Pública  
Oficio número: TSJE/IDPE/SUB/142/2024  
Pichucalco, Chiapas a 07 de noviembre del 2024

Lic. Jorge Alberto Selvas Culebro.  
Director General del Instituto de Defensoría Pública  
Del Estado de Chiapas.  
Presente.-

Recibido  
Jorge Perry  
Figueras  
07/11/2024

En atención a la Circular No. TSJE/IDPE/DG/017/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, y atendiendo al memorándum número DTAIP/701/2024, suscrito por la Mtra. Guadalupe del Rocío Santos Acosta, Directora Interina de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por medio del cual solicita se rinda informe consistente en: los requisitos que se solicitan para poder hacer el trámite de rectificación de acta de nacimiento por concordancia, sexo-genérica o por identidad, el fundamento legal y especifique el procedimiento.

Aunado a lo anterior informo que los requisitos son los siguientes:

- Acta de nacimiento del promovente en original actualizada.
- Copia certificada del libro de registro de nacimiento.
- Copia de credencial de dos testigos.
- Constancia de no antecedentes penales (esto derivado de que el juez verifique que no tiene algún delito, que sea el causante del cambio de genero)
- Todos los documentos que tenga en original donde acredite su identidad de género.
- Constancia Médica expedida por Institución Pública, en donde se hace constar que la persona está en tratamiento hormonal por un especialista.
- Constancia Médica expedida por un especialista en Psicología.
- Constancia Médica expedida por un especialista en Psiquiatría.

Subdirección Regional Zona Norte del Instituto de Defensoría Pública del Estado  
Carretera Pichucalco - Teapa, Kilómetro 1, frente a la Unidad Deportiva, Palacio de Justicia de Pichucalco, Chiapas, tel.  
9323230951. [subdireccionregionalzananorte@gmail.com](mailto:subdireccionregionalzananorte@gmail.com)  
9612459060



- **Todos estos documentos en original y dos copias.**

Fundamento Legal:

Artículo 101 al 107 Código Civil del Estado de Chiapas.

Artículo 1004 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Procedimiento:

Se procede a realizar la demanda, presentarla en el juzgado que corresponda, una vez presentada la demanda y admitida, se turna el expediente al actuario judicial para que notifique, emplace y corra traslado de la demanda a las partes demandadas, para que en un término de cinco días hábiles contesten la demanda, contestada la demanda o en dado caso de que no contesten, se declara la rebeldía, se apertura la etapa de pruebas ya alegatos, se solicita fecha y hora de acuerdo a la agenda del juzgado que conoce del asunto, desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, se procede a solicitar se turnen los autos a la vista del juzgador para el dictado de la sentencia definitiva, al ser dictada la sentencia definitiva, se concede el término de 9 días hábiles para inconformarse en contra de la sentencia, una vez fenecido el término concebido y estar conforme con la misma se solicita que cause ejecutoria, causada ejecutoria, se solicita se giren los oficios al Registro Civil donde fue registrado y a la Dirección del Registro Civil del Estado, para dar cumplimiento a la sentencia.



Ahora bien, hago de su conocimiento que esta Subdirección Regional Zona Norte, no a realizado tramite alguno de rectificación de acta por concordancia de sexo-genérica, sin embargo a realizado rectificación de nombre masculino a nombre femenino por cuestión de identidad, en este caso se le solicito la constancia de no antecedentes penales para tener en consideración que no se esta cambiando el nombre porque haya cometido un delito, de igual forma para que el Juez no previniera, porque es un requisito que el solicita.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.



SUBDIRECCION REGIONAL  
ZONA NORTE  
DEFENSORIA PÚBLICA  
PODER JUDICIAL

  
**MTRO. ALDO ADOLFO RIOS VILCHIS**  
**SUBDIRECTOR REGIONAL DE LA DEFESORIA PÚBLICA**  
**ZONA NORTE.**

C.c.p. Lic. Francisco Gibert Rios Santos, Subdirector General del instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas.  
Para su conocimiento.

Subdirección Regional Zona Norte del Instituto de Defensoría Pública del Estado  
Carretera Pichucalco - Teapa, Kilometro 1, frente a la Unidad Deportiva, Palacio de Justicia de Pichucalco, Chiapas, tel.  
9323230951. [subdireccionregionalzonanortee@gmail.com](mailto:subdireccionregionalzonanortee@gmail.com)  
9612459060



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO



INSTITUTO DE LA  
DEFENSORÍA PÚBLICA

07 NOV 2024

INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL

DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

HORA: \_\_\_\_\_

2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO-PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

Oficio Núm. TSJE/IDPE/UTMCF/107/2024.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 06 de noviembre de 2024

Lic. Jorge Alberto Selvas Culebro  
Director General  
P r e s e n t e.

Recibido  
Jorge Alberto Selvas Culebro  
07/11/2024

Por medio del presente, en atención al contenido de la circular número TSJE/IDPE/DG/017/2024, de fecha 29 de octubre del 2024, signada por Usted, y en atención al memorándum número DTAIP/701/2024, suscrito por la C. Mtra. Guadalupe del Rocío Santos Acosta, Directora Interina de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; me permito informarle lo siguiente:

Los requisitos para el trámite de rectificación de acta para reasignación sexo-genérica son:

- 1) Copia certificada y actualizada de acta de nacimiento a corregir.
- 2) Copia certificada del libro de actas, del acta a corregir.
- 3) 2 testigos que no tengan parentesco<sup>1</sup> (copia de credencial de elector).
- 4) Domicilio de los padres (si los padres se encuentran fallecidos anexar copia certificada de acta de defunción).

El procedimiento para dicho trámite es:

- 1) Se presenta el interesado(a) para una asesoría inicial, en donde se le explica el trámite y se le solicitan los documentos que debe reunir, citándosele para que se presente nuevamente en horario hábil, una vez que reúna la documentación respectiva.
- 2) Se presenta el interesado(a) con los documentos correspondientes y se procede a elaborar la demanda de reasignación sexo-genérica, en vía especial, mediante un Juicio de Rectificación de Acta.
- 3) Se presenta la demanda ante la autoridad correspondiente, en lo que concierne a esta Unidad; ante los Juzgados del Ramo Civil o Familiar en turno de los Distritos

<sup>1</sup> Los testigos, son a efecto de acreditar que la rectificación que se tramita no es con la finalidad de generar derechos de afinidad o del desconocimiento de obligaciones.



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO

INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

Judiciales de Tuxtla, San Cristóbal y Tapachula conforme la competencia territorial.

- 4) El Juez procede admitir la solicitud y ordena emplazar a la Oficial del Registro Civil en donde se encuentre asentada el acta; así como a los padres del solicitante.
- 5) Una vez realizado el emplazamiento y transcurrido el termino para producir contestación o bien habiéndose contestado la demanda, la autoridad Jurisdiccional procede a señalar fecha y hora para una audiencia de pruebas y alegatos.
- 6) En la audiencia de pruebas y alegatos se desahogan las pruebas ofrecidas y se turna para sentencia.
- 7) Una vez emitida la sentencia que ordena la reasignación sexo-genérica, se gira oficio a la Oficialía del Registro Civil correspondiente, para que haga la corrección. (Es necesario que el usuario haga pago de copias certificadas ante el Juzgado; al igual son los responsables de hacer llegar el oficio a su destino, así como del pago de derechos ante la Dirección del Registro Civil).

La rectificación de acta por reasignación sexo-genérica, es tramitada conforme a lo establecido en los artículos 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en cuanto al procedimiento.

En lo que corresponde al fondo se rige por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho al hombre y el derecho a la identidad, entre otros.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente



INSTITUTO DE LA  
DEFENSORÍA PÚBLICA

07 NOV 2019

**DESPACHADO**  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD  
TÉCNICA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR  
NOTA:

Lic. Dulce Adriana Velázquez López.  
Subdirectora de la Unidad Técnica de Defensores  
para los Derechos de la Mujer, comisionada a la Unidad Técnica en Materia Civil y Familiar.

C.c.p. Archivo



Memorándum No. IDPE/SRSC/SRF/ 392 /2024.  
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, 08 de Noviembre de 2024

Lic. Jorge Alberto Selvas Culebro,  
Director General del Instituto de la Defensoría Pública en el Estado,  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Presente:

En atención a la circular número TSJE/IDPE/DG/017/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, mediante el cual hace referencia al memorándum número DTAIP/701/2024 suscrito por la Maestra Guadalupe del Rocío Santos Acosta, Directora Interina de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas en el cual solicita el siguiente informe:

*"Los requisitos que se solicita para poder hacer el trámite de rectificación de acta de nacimiento por concordancia sexo-genérica o por identidad de género, el fundamento legal y me especifique el procedimiento"*

Ahora bien, me permito informar a Usted en relación a la información requerida que:

En la Legislación Vigente en el Estado de Chiapas, específicamente en el Código Civil para el Estado de Chiapas, no existe un capítulo respecto a la rectificación de acta de nacimiento por concordancia de sexo-genérica o por identidad de género; existiendo hasta el momento solo en el Código Civil el capítulo IX de la Rectificación, Modificación, Aclaración de Actas del Registro Civil y Registro Extemporáneos de Nacimiento; el cuerpo normativo no prevé un procedimiento específico para la tramitación de una rectificación de acta de concordancia de género, sin embargo, en todo momento el juzgador debe garantizar el acceso a las garantías y los derechos reconocidos, en atención a una tutela judicial efectiva.

Motivo por el cual se puede solicitar con fundamento en los artículos 101, 102 y 103 del Código Civil para el Estado de Chiapas, siendo estos artículos el fundamento legal para solicitar el juicio correspondiente.

Por otra parte los requisitos que se solicitan para la rectificación de acta de nacimiento son los siguientes:

A).-REQUISITOS:

a).-DOCUMENTALES PUBLICAS:

- Acta de nacimiento a rectificar, (original)
- Copia certificada del acta de nacimiento del libro de Registro.

b).-DOCUMENTALES PRIVADAS.

- Fotografías u otros documentos que acredite la identidad de sexo.

c).- TESTIMONIALES:

- Credencial de dos testigos (Copias de las credenciales de elector para votar)



INSTITUTO DE LA  
DEFENSORÍA PÚBLICA

11 NOV 2024

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL  
HORA: \_\_\_\_\_

Recibido  
Lic. Jorge Alberto Selvas Culebro  
11/11/2024



c).- PERICIALES.

- Certificado médico, en el cual exista un tratamiento hormonal.
- Estudio Psicológico.

(Estos últimos requisitos si lo tuviere el solicitante se pueden presentar como prueba pericial o algún otros estudios de cambio de género, toda vez que con la simple manifestación de la voluntad libre e informado del solicitantes, se puede solicitar el juicio)

d).- Domicilio de la parte demandada.

B).- PROCEDIMIENTO:

En relación, al procedimiento se tramita en la Vía Especial se encuentra enumerado en los artículos 1004, 1005, 1006, 1007 y 1008 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Chiapas; procedimiento que a continuación se detalla.

- a).- Primeramente se presenta el escrito de demanda ante el Juzgado según la competencia.
- b).- Se radica el Juicio de Rectificación y Modificación de Acta de Nacimiento.
- c).- Después que el Juzgado admite la demanda, se emplaza al demandado o los demandados, según sea el caso.
- d).- El demandado, tiene cinco días para contestar la demanda, o bien se aillane a la demanda.
- e).- Una vez que haya transcurrido el término de cinco días, si la parte demandada no hubiere contestado la demanda se le tendrá contestado en Sentido Negativo.
- f).- Posteriormente una vez contestada la demanda o bien tener a la parte demandada en sentido negativo, se citara a las partes a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que esta no será mayor de diez días.
- g).- Desahogadas la prueba que se ofrecieron en el escrito de demanda, se procederá con los alegatos.
- h).- Se dictará Sentencia en un término de diez días.
- i).- Una vez dictada la Sentencia si fuera procedente, se solicitará Cause Ejecutoria, y se girara oficio al oficial del Registro Civil y al Archivo del Registro Civil del Estado, para las anotaciones respectivas.
- j).- En caso de no ser procedente la Rectificación y Modificación de Acta de Nacimiento, la resolución puede ser apelable.

Por último; no se deja de mencionar que existe una tesis aislada con el número 2018671, con el título: "IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD"

En la citada tesis menciona que puede realizarse por vía administrativa, para que el justiciable, pueda tener una protección más integral velando por todos sus derechos, se puede optar por la vía jurisdiccional.

Con lo anterior se da cumplimiento a la circular, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtra: María Teresa Flores León.  
Subdirectora Regional Interina Zona Altos.

